

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100220200035400

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: EDITH FREDDY GUZMÁN SERRATO Y LEIDY BIBIANA PARRA GUZMÁN.

Opositor: No reconocido.

Predio: denominado “**KRA 9 No. 9 – 69**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-97289 y código catastral No. 18-860-01-01-00-00-0041-0022-0-00-00-0000, ubicado en el barrio El Jardín, municipio de Valparaíso, departamento de Caquetá.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **20 de febrero de 2023**¹ el despacho dispuso: **1)** requerir a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ; ALCALDE MUNICIPAL DE VALPARAÍSO - CAQUETÁ** través de sus **SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, GOBIERNO y de SALUD; CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESPLAZAMIENTO – CODHES, SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJÉRCITO NACIONAL y SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS**, para que, dieran cumplimiento a las ordenes emitidas por este despacho en auto del 13 de mayo de 2021, **2)** oficiar a **CORPOAMAZONÍA**, para que, informara si el predio objeto de restitución se encuentra interceptado por determinantes ambientales y reserva forestal y **3)** reconocer personería adjetiva a la doctora YURY TATIANA NOVOA PEÑALOZA, como apoderada de los solicitantes.

A través de memoriales del 15 y 30 de marzo de 2023², la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, allega informe de publicación del auto admisorio realizado en el diario El Espectador, el día 26 de febrero de 2023. A su vez, se observa constancia de inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del 16 de marzo hogañ, situación por la cual, pasados los 15 días de que trata 88 de la Ley 1448 de 2011, el despacho continuará con el trámite del asunto sub examine.

Por otro lado, no se observa respuesta por parte del **ALCALDE MUNICIPAL DE VALPARAÍSO - CAQUETÁ** través de sus **SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN y GOBIERNO, SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJÉRCITO NACIONAL y SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS**, a los requerimientos que se efectuaron desde el auto admisorio fechado del **13 de mayo de 2021**. Por lo que, se les requerirá, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitida en los ordinales décimo, décimo quinto, décimo noveno y vigésimo cuarto del mencionado auto.

Finalmente, agotado el procedimiento establecido en los artículos 86, 87 y 88 de la ley 1448 de 2011 sin que se observe personas o terceros ajenos que se deban integrar a la Litis, el despacho abrirá el proceso a pruebas de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 ibídem.

Téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: oficio del 23 de febrero de 2023³ expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro, oficio del 1 de marzo de

¹ Consecutivo 59 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 66 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 63 del Portal de Tierras.

2023⁴ expedido por la Secretaria de Salud Municipal de Valparaíso – Caquetá y memorial del 11 de marzo de 2023⁵ presentado por Corpoamazonía.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura a pruebas en el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro del cual se practicarán las siguientes:

POR SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ.

1.1- DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por el apoderado judicial de los señores EDITH FREDDY GUZMÁN SERRATO Y LEIDY BIBIANA PARRA GUZMÁN, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

1.2 - OFICIOS

1.2.1- Oficiar a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE VALPARAISO - CAQUETÁ**, para que, en el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, certifique la vocación de uso de suelos del predio denominado registralmente “KRA 9 No. 9 – 69”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-97289 y código catastral No. 18-860-01-01-00-00-0041-0022-0-00-00-0000, ubicado en el barrio El Jardín, municipio de Valparaíso, departamento de Caquetá.

Con el oficio **remítase** los informes Técnico Predial y de Georreferenciación.

DE OFICIO.

1.3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

FÍJESE el día **dieciséis (16) de junio de 2023 a las 8:30 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **EDITH FREDDY GUZMÁN SERRATO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.191.802 expedida en Valparaíso - Caquetá.

FÍJESE el día **dieciséis (16) de junio de 2023 a las 10:00 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte de la señora **LEIDY BIBIANA PARRA GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.070.574 expedida en Valparaíso - Caquetá.

Se considera necesario requerir previamente al apoderado de la Unidad de Restitución de Tierras, para que verifique con los declarantes las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

1.4.- INSPECCION OCULAR.

⁴ Consecutivo 64 del Portal de Tierras.

⁵ Consecutivo 65 del Portal de Tierras.

Habida cuenta que el inciso 1º del artículo 89 de la Ley 1448/11 establece que son pruebas admisibles todas las reconocidas por la Ley, se encuentra que en el presente caso se hace necesaria la realización de una inspección ocular al predio objeto de restitución, a cargo de la **Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Caquetá**. para lo cual contará con un término de **veinte (20) días**, contados a partir del conocimiento de la presente providencia.

Lo anterior, con el fin de inspeccionar el predio objeto de restitución y determinar los siguientes aspectos: si dicho predio actualmente está siendo explotado por alguna persona en calidad de poseedor u ocupante, el área, la descripción del predio indicando las características generales del terreno, ubicación, linderos, topografía y relieve, forma geométrica, características climáticas, recursos hídricos, irrigación, vías de acceso, cercado, características generales de las construcciones encontradas, explotación económica y servicios públicos.

Igualmente, deberá verificar si en dicho predio actualmente residen personas de especial protección tales como menores de edad, personas de la tercera edad, personas en situación de discapacidad física, psíquica o mental y/o mujeres en etapa de gestación o lactantes, caso en el cual debe obtener el nombre, identificación, dirección, teléfono y/o correo electrónico de las personas que habiten el predio y demás información obtenida en campo.

SEGUNDO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al ALCALDE MUNICIPAL DE VALPARAÍSO - CAQUETÁ través de sus SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN y GOBIERNO, SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJÉRCITO NACIONAL y SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes signadas en los numerales décimo, décimo quinto, décimo noveno y vigésimo cuarto del auto del 13 de mayo de 2021. So pena de las sanciones y compulsa de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

TERCERO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

CUARTO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ